

## EXTRACTO

### Notificación por avisos

Por resolución de fecha 14 de octubre de 2024, dictada en los autos Rol C-5766-2022, caratulados "TERRAMATER S.A. con MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS", seguidos ante el 16 Juzgado Civil de Santiago, se resolvió acoger el recurso de reposición interpuesto, incorporando doce puntos de prueba adicionales. En consecuencia, se recibe la causa a prueba por el término legal, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes: 1.- Efectividad de que la Sociedad TERRAMATER S.A. es titular de un derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, consistente en 0,311 acciones o regadores de la Asociación de Canalistas Lonquén-La Isla, equivalentes a un total de 6,22 litros por segundo y un caudal máximo autorizado a nivel mensual de 16.122 metros cúbicos, que se extraen del río Maipo, por su bocatoma situada en Piedras Negras, en la coordenada UTM (m) Norte: 6.265.472 metros y Este: 332.193 metros, Datum WGS 1984, Huso 19, y que se distribuyen a través del ramal denominado Canal "Lonquén", de la comuna de Isla de Maipo, Provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago, utilizadas en beneficio del predio denominado Parcela diecisiete del Proyecto de Parcelación Arco Iris, inscrito a fojas 23 N° 26 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2001 del Conservador de Bienes Raíces de Talagante. 2.- Efectividad de que la Sociedad TERRAMATER S.A. es titular de un derecho de aprovechamiento de iguales características que el anterior, utilizadas en beneficio del predio denominado Parcela dieciocho del Proyecto de Parcelación Arco Iris, inscrito a fojas 23 vuelta N° 27 del mismo registro. 3.- Efectividad de que la Sociedad TERRAMATER S.A. es titular de un derecho de aprovechamiento de iguales características, utilizadas en beneficio del predio denominado Parcela quince del Proyecto de Parcelación Arco Iris, inscrito a fojas 22 N° 24 del mismo registro. 4.- Efectividad de que la Sociedad TERRAMATER S.A. es titular de un derecho de aprovechamiento de iguales características, utilizadas en beneficio del predio denominado Parcela dieciséis del Proyecto de Parcelación Arco Iris, inscrito a fojas 22 vuelta N° 25 del mismo registro. 5.- Efectividad de que la Sociedad TERRAMATER S.A. es titular de un derecho de aprovechamiento de aguas consistente en 0,353 acciones o regadores de la Asociación de Canalistas Lonquén-La Isla, equivalentes a un total de 7,06 litros por segundo y un caudal máximo autorizado a nivel mensual de 18.300 metros cúbicos, utilizadas en beneficio del predio denominado Parcela trece del Proyecto de Parcelación Arco Iris, inscrito a fojas 21 N° 22 del mismo registro. 6.- Efectividad de que la Sociedad TERRAMATER S.A. es titular de un derecho de aprovechamiento de iguales características que las del punto 1, utilizadas en beneficio del predio denominado Parcela catorce del Proyecto de Parcelación Arco Iris, inscrito a fojas 21 vuelta N° 23 del mismo registro. 7.- Efectividad de que la Sociedad TERRAMATER S.A. es titular de un derecho de aprovechamiento consistente en 1,350 regadores del Canal La Isla Lonquén, equivalentes a 27,00 litros por segundo y un caudal máximo autorizado a nivel mensual de 69.984 metros cúbicos, utilizadas en beneficio de la Higuera Cuarta de El Recreo de Lonquén, Higuera Oriente, inscrito a fojas 44 N° 57 del Registro de Propiedad de Aguas del año 1997 del mismo Conservador. 8.- Efectividad de que la Sociedad TERRAMATER S.A. es titular de un

derecho de aprovechamiento consistente en 1,498 regadores del Canal Isla de Lonquén, equivalentes a 29,96 litros por segundo y un caudal máximo autorizado a nivel mensual de 77.656 metros cúbicos, utilizadas en beneficio de la Higuera Quinta del Fundo El Recreo de Lonquén, Higuera Oriente, inscrito a fojas 45 N° 58 del mismo registro. 9.- Efectividad de que la Sociedad TERRAMATER S.A. es titular de un derecho de aprovechamiento consistente en 0,349 acciones o regadores de la Asociación de Canalistas Lonquén-La Isla, equivalentes a un total de 6,98 litros por segundo y un caudal máximo autorizado a nivel mensual de 18.092 metros cúbicos, utilizadas en beneficio del predio denominado Parcela once del Proyecto de Parcelación Arco Iris, inscrito a fojas 20 N° 20 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2001. 10.- Efectividad de que la Sociedad TERRAMATER S.A. es titular de un derecho de aprovechamiento consistente en 0,353 acciones o regadores de la Asociación de Canalistas Lonquén-La Isla, equivalentes a un total de 7,06 litros por segundo y un caudal máximo autorizado a nivel mensual de 18.300 metros cúbicos, utilizadas en beneficio del predio denominado Parcela doce del Proyecto de Parcelación Arco Iris, inscrito a fojas 20 vuelta N° 21 del mismo registro. 11.- Efectividad de que la Sociedad TERRAMATER S.A. es titular de un derecho de aprovechamiento consistente en 0,225 acciones del Canal Lonquén-La Isla, equivalentes a un total de 4,50 litros por segundo y un caudal máximo autorizado a nivel mensual de 11.664 metros cúbicos, utilizadas en beneficio del predio denominado Primera Porción del Fundo La Puntilla, inscrito a fojas 3 vuelta N° 4 del Registro de Propiedad de Aguas del año 1997 del mismo Conservador. 12.- Efectividad de que la Sociedad TERRAMATER S.A. es titular de un derecho de aprovechamiento consistente en 2,238 acciones del Canal Lonquén-La Isla, equivalentes a un total de 44,76 litros por segundo y un caudal máximo autorizado a nivel mensual de 116.018 metros cúbicos, utilizadas en beneficio del predio denominado Fundo Caperana, inscrito a fojas 52 vuelta N° 67 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2001 del Conservador de Bienes Raíces de Talagante. Asimismo, se hace presente que, en caso de rendirse prueba testimonial, se fijan audiencias para los días sexto y séptimo del término probatorio a las 08:30 horas, prorrogándose la del séptimo día si recayere en sábado, para el día hábil siguiente a igual hora. Por resolución de fecha 28 de marzo de 2025 se resuelve: A lo principal y otrosí, atendido el mérito de los antecedentes, ha lugar a la notificación por avisos solicitada, mediante extracto autorizado por la Sra. Secretaria, el que se publicará por tres veces en dos diarios de circulación en esta ciudad; de conformidad a lo dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Lo que notifico a los interesados. Secretaria (S)

*Avisos legales* 

Diario Digital Circulación Nacional [cooperativa.cl](https://legales.cooperativa.cl)

Fecha Publicación: Sábado 06 de Septiembre 2025  
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=232668>